

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que anteceden, adicionalmente se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha, dentro del turno que le corresponde dentro de los procesos sin prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 12 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO SUSTANCIACION No. 94

Palmira, doce (12) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

La parte actora aporta la notificación realizada a la señora Ana Dency Villay RIVERA, recibido por el señor Franklin Villay en la dirección Cra 33 B No. 36-72 El Diamante Cali, el pasado 4 de julio del año 2023, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto de su contenido se establece que se realizó una mixtura de la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso y la notificación que establece el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, advertido que según la jurisprudencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 del año 2022) o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y que los [sujetos procesales tienen la libertad de escoger](#) cuál de ellos van a usar, estos no se pueden entremezclar.

Por otra parte, la EPS CONFENALCO VALLE, informo los datos de notificación de la señora Blanca Yuri Villay Gómez, los cuales se tendrán en cuenta para surtir las notificaciones de Ley.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso realizada a Ana Dency Villay Rivera. La cual se deberá realizar en legal forma.

SEGUNDO: TENER como dirección de notificaciones de la señora Blanca Ruby Villay Gómez, la carrera 28 B n. 72z-01 Barrio Poblado II, contacto telefónico 602243666425 de Cali, dirección electrónica yuyulita5linda@hotmail.com.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora en los términos del artículo 317 del C.G del Proceso, a fin de que se de aplicación a lo establecido en el numeral 2 Auto 653 del 9 de mayo del año 2022. Esto respecto de los demandados de los cuales se tiene acceso a datos de notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de septiembre del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfe3ab6545b0784b10b5aa8cef557ee905a1f32b0688abc6b460cbcfb699529**

Documento generado en 11/09/2023 05:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>